

## **Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre**

### **La Superintendencia de Sujetos no Financieros**

**y**

### **La Dirección General de Ingresos**

Quienes suscriben, a saber, por una parte Víctor Manuel Delgado Moreno, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-454-669, en su calidad de Superintendente y representante legal de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en lo sucesivo SUPERINTENDENCIA y por la otra, Publio De Gracia Tejada, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No 8-723-1063, actuando en su calidad de Director y representante legal de la Dirección General de Ingresos, dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en lo sucesivo DGI, y quienes de manera conjunta se denominarán LAS PARTES, han convenido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el propósito de coadyuvar a la SUPERINTENDENCIA en su rol como organismo de supervisión y regulación de sujetos obligados no financieros, a fin de prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y al mismo tiempo, a la DGI, específicamente al Departamento de Intercambio de Información en su rol de autoridad competente delegada para el intercambio de información en materia fiscal, a fin de dar cumplimiento a los tratados y convenios tributarios internacionales suscritos por la República de Panamá y en plena vigencia.

### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 23 de 27 de abril de 2015, en adelante la Ley 23, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Ley 124 de 7 de enero de 2020, en adelante la Ley 124, se crea la Superintendencia de Sujetos No Financieros como organismo autónomo del Estado con competencia privativa para regular y supervisar, en la vía administrativa, a los sujetos obligados no financieros;

Que los numerales 2 y 10 del artículo 3 de la Ley 124, disponen dentro de las funciones de la SUPERINTENDENCIA, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que deban cumplir los sujetos obligados no financieros; así como suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades del Estado que faciliten su función;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 363 de 13 de agosto de 2015, establece que los organismos de supervisión están autorizados a verificar el debido cumplimiento de los mecanismos de prevención y control de riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptando para ellos un enfoque de supervisión basado en riesgos que le permita al supervisor tener un entendimiento claro de los riesgos a los que está expuesto el sujeto obligado no financiero y aquellas actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión. Y que para efectos de evaluar el cumplimiento de las medidas pertinentes de debida diligencia, por parte de los sujetos obligados, los organismos de supervisión tendrán acceso a la información pertinente y relevante ya sea en casos individuales o muestras estadísticamente representativas del portafolio adecuadas para medir la efectividad de los controles aplicados conforme al riesgo del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que la DGI, creada mediante Ley 8 de 30 de noviembre de 1964 y reorganizada por el Decreto Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 como organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, tiene a su cargo, en la vía administrativa, el reconocimiento, la recaudación, cobranza, investigación y fiscalización de tributos, la aplicación de sanciones, la resoluciones de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado;

Que la Republica de Panamá ha suscrito tratados y acuerdos internacionales para la cooperación fiscal y tributaria en los que ha definido que la autoridad competente, en el caso de Panamá, es el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante Ley 51 de 27 de octubre de 2016, en adelante la Ley 51, se establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones;

Que la SUPERINTENDENCIA y la DGI, como partes de la administración del Estado, consideran necesario aplicar el principio de cooperación nacional a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y demás leyes de sus competencias,

#### **ACUERDAN:**

**Primero. Objetivo.** El presente acuerdo se suscribe con la intención de unificar esfuerzos a través de la mutua colaboración de las partes, a fin de coadyuvar en la tarea de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Así mismo, como el cumplimiento de lo dispuesto en los tratados y convenios

tributarios internacionales en materia de intercambio de información suscritos por la República de Panamá y en plena vigencia.

**Segundo. Compromisos recíprocos.** LAS PARTES asumirán solidariamente los siguientes compromisos:

1. Facilitar el intercambio de información a través de medios que faciliten su transferencia y garanticen su confidencialidad, en el marco de las exigencias que la Ley establece.
2. Organizar programas de capacitación conjunta dirigidos a los funcionarios de ambas instituciones.
3. Realizar cada tres (3) meses, reuniones denominadas Mesas de Trabajo, con el propósito de brindar seguimiento a la eficacia de los acuerdos suscritos.
4. Trabajar coordinadamente a fin de mejorar el cumplimiento de los compromisos adquiridos como país en relación a transparencia fiscal internacional y la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, específicamente en cuanto a lo relacionado al intercambio de información respecto al Beneficiario final y demás información que exige la ley cumpliendo con el objetivo de este acuerdo.
5. Participar en reuniones de evaluaciones de Panamá por organismos internacionales, en las cuales estén involucradas ambas instituciones por su rol de autoridades competentes.
6. Intercambiar información de datos de contactos y otros en relación a los profesionales que ejercen actividades sujetas a supervisión (Agentes Residentes).
7. Coordinar cualquier otro compromiso conjunto que permita el mejor desarrollo de las atribuciones a cargo de ambas instituciones, como, por ejemplo, las supervisiones in situ a los agentes residentes.
8. Preservar el carácter de confidencialidad de toda información enviada y recibida por ambas partes, la cual reviste de carácter confidencial, secreto y de uso exclusivo y privativo en el ejercicio de las funciones que corresponde a cada parte.

**Tercero:** La DGI podrá solicitar formalmente a La SUPERINTENDENCIA el inicio de un proceso de supervisión, mediante petición motivada, cuando esta tenga conocimiento de un hecho que constituya presuntas violaciones a la Ley 23, su reglamentación y demás normas aplicables a aquellos sujetos obligados no financieros, específicamente los señalados en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley 124 (abogados que ejerzan la función de agentes residentes), a través del ejercicio de sus funciones, cuando estos no hayan suministrado la información y documentación requerida por motivo de una solicitud de intercambio de información, o en procesos de supervisión en relación al Beneficiario final.

**Cuarto:** Para su debido trámite ante la SUPERINTENDENCIA, la solicitud que realice la DGI deberá ser por escrito y contener la siguiente información respecto al agente residente:

1. Nombre completo del agente residente;
2. Dirección o domicilio;
3. Correo electrónico;
4. Dígito verificador;
5. Número de registro único de contribuyente;
6. Detalles de los hechos relevantes sobre el cual no hayan suministrado la información y documentación requerida por motivo de una solicitud de intercambio de información a la DGI o en procesos de supervisión;
7. Identificación del posible incumplimiento a lo establecido en la Ley 23, en relación al Beneficiario final.

**Quinto:** Las solicitudes deberán acompañarse con documentación de soporte o sustento, que permita a la SUPERINTENDENCIA un conocimiento claro de los hechos identificados por la DGI, como posibles incumplimientos a las obligaciones de la Ley 23 por motivo de una solicitud de intercambio de información de otro país, o en procesos de supervisión, por parte de los agentes residentes, entre los cuales, pero sin limitarse a ellos, se encuentran:

1. Informes, que contengan datos relevantes.
2. Comunicaciones mantenidas con el Agente Residente, por cualquier medio.
3. Copia de documentación recibida por parte del Agente Residente.
4. Cualquier otro documento o información que la DGI considere relevante es inherente a la solicitud.

Cabe señalar, que la DGI proporcionará toda la información en las solicitudes y la documentación de soporte sin infringir los términos de confidencialidad de acuerdo a los términos dispuestos en las normas que regulan la materia tributaria, los convenios y tratados tributarios internacionales; y la Ley 23 de 2015.

**Sexto:** Compromisos de la SUPERINTENDENCIA para lograr la eficacia del presente acuerdo:

1. Comunicar a la DGI información actualizada sobre el trámite brindado a las solicitudes; así como los resultados de la supervisión y/o sanciones aplicadas, en los casos que corresponda.
2. Brindar apoyo en relación a las revisiones en las que DGI, como autoridad competente, participa ante el Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información para fines Fiscales, con información de estadísticas de supervisiones, sanciones o cualquiera otro tipo de información relevante realizadas por la SUPERINTENDENCIA en cumplimiento de sus funciones.

**Séptimo: Duración.** El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables, a partir de la fecha de su suscripción.

**Octavo. Vigencia.** El presente acuerdo será efectivo a partir de la firma de las partes.

**Noveno.** El presente acto deja sin efecto el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros y la Dirección General de Ingresos del 24 de mayo de 2016.

**Fundamento de Derecho:** Ley 23 de 27 de abril de 2015, Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Ley 124 de 7 de enero de 2020, Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970 y Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares del mismo tenor.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por SUPERINTENDENCIA:



**Victor Manuel Delgado Moreno**  
Superintendente de Sujetos No Financieros

Por DGI:



**Publio De Gracia Tejada**  
Director General de Ingresos

